



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958

Jueves 16 de Enero

Número 12

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 23 de diciembre de 1957 sobre revisión de permisos de conducción de automóviles.**

Por Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete se establece que los titulares de permisos de conducción de todas clases están obligados a someterse a revisión periódica de sus aptitudes, sin cuyo requisito perderán automáticamente su validez todos los permisos.

A tal efecto, se hace necesario dictar las disposiciones complementarias en lo relativo a los plazos para efectuar esta revisión de los permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto y los que se expidan con posterioridad a dicha fecha.

En su virtud, de conformidad con los Ministerios de Obras Públicas e Industria, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La revisión de los permisos de conducción de automóviles expedidos con anterioridad al día once de octubre de mil novecientos cin-

uenta y siete se realizará con arreglo a lo preceptuado en el artículo doscientos sesenta y seis del vigente Código de Circulación, modificado por Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, dentro de los siguientes:

a) Permisos de conducción expedidos con anterioridad al día primero de enero de mil novecientos cuarenta: hasta el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

b) Permisos de conducción expedidos desde primero de enero de mil novecientos cuarenta al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta: hasta el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

c) Permisos de conducción expedidos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno al once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete: hasta el día once de octubre de mil novecientos sesenta.

A partir del vencimiento de los plazos señalados anteriormente se consideran nulos los respectivos permisos de conducción que carezcan de dicho requisito.

Artículo segundo.—Los permisos de conducción expedidos o revisados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete se revisarán periódicamente dentro de

los plazos que se determinan en el artículo doscientos sesenta y seis del vigente Código de Circulación, modificado por el mencionado Decreto, contados a partir de la fecha de la expedición o de la última revisión.

Artículo tercero.—Dicha revisión podrá efectuarse en la Jefatura de Obras Públicas donde reside el interesado, aun cuando el permiso para conducir esté expedido por otra; debiendo en este caso dar cuenta aquélla a la de la provincia en que fué expedido el permiso, a efectos de la anotación correspondiente en el expediente del interesado, y, en todo caso, a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Será documento justificativo del cumplimiento de la obligación de revisión la diligencia extendida por la Jefatura de Obras Públicas en la que se hará constar la fecha en la que se hace la revisión.

Artículo cuarto.—Quedan derogados, en cuanto se refiere al reconocimiento psicotécnico periódico de todos los titulares de permisos de conducción de primera clase especial, los dos últimos párrafos del apartado quinto del artículo doscientos setenta y cuatro del vigente Código de Circulación, la primera parte del apartado sexto y el párrafo segundo

del apartado octavo del mismo artículo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se modifica el artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

El artículo ciento setenta y tres del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales regula los efectos de la situación de excedencia activa de aquellos funcionarios que sirven a la Sanidad Nacional en plaza o cargo que no corresponden al respectivo Cuerpo.

La aplicación práctica de dicha regulación produce, sin embargo, en determinados casos, consecuencias que significan innecesario perjuicio para la carrera de tales funcionarios en lo que se refiere al abono del tiempo servido en esas condiciones. Ello motivó la publicación de disposiciones aclaratorias que resulta conveniente, para su más adecuada aplicación, incorporar al mencionado texto reglamentario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo ciento setenta y tres del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres

quedará redactado en la siguiente forma:

«Pasarán a la situación de excedencia activa los funcionarios que sirven a la Sanidad Nacional en plaza o cargo distinto del de su procedencia, siempre que tal plaza o cargo sea de plantilla y esté dotado en los presupuestos del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo de carácter paraestatal.

La excedencia activa no dará derecho al percibo de haber alguno, ni al cómputo de tiempo en el Cuerpo respectivo, salvo en el caso de que las funciones a realizar por el funcionario excedente fueren, o equiparables a las de los Cuerpos de origen, es decir, todos los mencionados en el artículo segundo del presente Reglamento, o prestadas en cualquiera de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Sanidad o Patronato Nacional Antituberculoso. En ambos supuestos, y excepto para efectos pasivos, tendrán derecho al cómputo de tiempo en el Cuerpo, plaza o cargo de procedencia.

La equiparación de funciones a que se refiere el párrafo anterior será determinada, en cada caso, por el Ministerio de la Gobernación.

El funcionario deberá solicitar su reincorporación al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al en que cese en la actividad que motivó la excedencia, y si no lo hiciera pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el desarrollo de las presentes normas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, especialmente las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### DIRECCION

#### Expropiaciones. — Concesionarios

Obra: Aprovechamiento hidroeléctrico de Fontecha, sobre el río Ebro.—Salto de Sobrón.

Término municipal de Valle de Tobalina.—Jurisdicción de San Martín de Don, Mijaralengua, Garoña, San Martín de Garoña, Orbañanos y Tobalinilla.

Expediente número 3.—Sociedad concesionaria: Iberduero, S. A., domiciliada en la calle Gardoqui, número 8, Bilbao.

### Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se concede un plazo de quince días, a partir de aquel en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar afectados por las expropiaciones a que se contrae este anuncio, formulen ante el Sr. Alcalde del mencionado término municipal, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen procedente realizar sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que se relacionan más abajo, para la realización de las obras mencionadas en cabeza.

Igualmente podrán formular reclamaciones contra dicha ocupación, al único objeto de evitar errores, cualquiera persona aunque no resulte afectada en su patrimonio por las obras de referencia.

La relación concreta e individualizada en la que se describen con mayor amplitud las fincas de que se trata, de las que se publica un extracto a continuación, permanecerá expuesta durante el indicado plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento a que se contraen estas expropiaciones.

Zaragoza, 3 de enero de 1958.  
El Ingeniero Director, J. Brugarola.—Rubricado.

## RELACION QUE SE CITA

Número de la finca en el parcelario	PROPIETARIO	SITUACION	CULTIVO	COLONO
<b>San Martín de Don</b>				
19	Victor Castillo Gómez	Herranes	Cereal	
20	Idem	Idem	Idem	
21	Fielato Quintana Martín Galindez	Idem	Idem	
22	Agapita Castro Castillo	Idem	Varios	
23	Cirilo Ortíz Mardones	San Sebastián	Cereal	
24	Idem	Idem	Idem	
24'	Purificación Ortiz	Idem	Idem	Cirilo Ortiz Mardones.
25	Avelino Villacián del Río	Idem y El Cinto	Idem	Victor Castillo Gómez.
29	Daniel Castro Valderrama	El Cinto	Varios	
27	Bienvenido Gómez Vélez	Idem	Erial	
28	Hros. de José Ruiz Sáez	Rucabo	Idem	
29	Sebastián Fernández Villate	Idem	Idem	
30	María Martínez Fernández	Idem	Cereal	
31	José Ortiz García	Idem	Idem	
32	Lorenzo Ortiz Cauvillo	Idem	Idem	
33	Paulino García Varona	Idem	Idem	
34	Cvtº. San Martín de Don	Idem	Idem	
35	Ascensión Ortiz Ortiz	Idem	Idem	Valentin Molinuevo.
36	Manuel Alonso	Idem	Idem	Jesús Ruiz Llanos.
37	Anastasio Ortiz Presa	Idem	idem	
38	Ricardo Angulo Moreno	Idem	Idem	
39	Manuel Alonso	Idem	Idem	Jesús Ruiz Llanos.
41	Constancio Molera Bartolomé	Idem	Idem	
32	León Angulo Moreno	Idem	Idem	
43	Bienvenido Gómez Vélez	Idem	Idem	
45	Constancio Molero Bartolomé	Idem	Idem	
49	Eleuterio Luengas Tobalina	Idem	Idem	
47	José Luengas Tobalina	Idem	Erial	
47'	Eleuterio Luengas Tobalina	Idem	Cereal	
48	Felipe y Claudia Barredo	Idem	Idem	
49	Ascensión Ortiz Tobalina	Idem	Idem	Valentín Molinuevo
50	Cvtº. San Martín de Don	Idem	Idem	Idem.
51	Vicente Angulo Ruiz	Idem	Idem	Idem.
52	Lorenzo Ortiz Ruiz	Idem	Idem	
55	Cvtº. San Martín de Don	Idem	Idem	
56	Hros. de Esteban Oña Ruiz	Tras la Edesa	Idem	
57	Juan Manzanos García	Idem	C. y E.	
58	Manuel Alonso	Idem	Cereal	Jesús Ruiz Llanos
59	Higinia Tobalina Vesga	Idem	C. y E.	Valentín Molinuevo.
60	Félix Vesga Corcuera	Idem	Cereal	
60'	Jesús Ruiz Llanos	Idem	Idem	
61	José Ortiz García	Idem	Idem	
62	Paulino García Varona	Idem	Idem	
63	Manuel Alonso	Idem	Idem	Jesús Ruiz Llanos.
64	Celestino Gómez Vélez	Idem	Idem	
65	Ascensión Ortiz Tobalina	San Subes	Idem	Valentín Molinuevo.
66	Victoriano Ortiz Robleda	Idem	Idem	Constancio M. Bartolomé.
67	Cvtº. San Martín de Don	Idem	Idem	
68	Teresa Echevarría	Idem	Idem	
69	Purificación Ortiz	Idem	Idem	Félix Vesga Corcuera.
70	Fanstino Vesga	Idem	Idem	Valentín Molinuevo.
71	Lorenzo Ortiz	Idem	Idem	
72	Felipe Corcuera	Idem	Idem	
73	Juan Manzanos	Idem	Idem	
74	Florencio Colina	La Copera	Idem	

75	Francisco Castro	La Copera	Varios	
76	Florencio Colina	Idem	Cereal	
77	Victor Castillo	Idem	Idem	
78	Celestino Gómez	Idem	Idem	
79	Gerardo García	Idem	Idem	
80	Felipe Barredo	Idem	Varios	
81	Avelino Castillo	Idem	Idem	
82	Felipe Corcuera	Idem	Cereal	
83	Antonio Echevarría	Idem	Idem	Toribia Castro.
84	Juan Manzanos	Idem	Idem	
85	Claudia Barredo	Idem	Idem	
86	Daniel Lozares	Idem	Idem	
81	Celestino Gómez	Idem	Idem	
87	José Martínez	Idem	Idem	
89	Claudio Barredo	Idem	Idem	
91	Manuel Alonso	Idem	Idem	Felipe Corcuera.
92	Juana García	Idem	Idem	
93	Agapita Castro	Idem	Idem	Daniel Castro.
94	José Martínez	Idem	Idem	
95	Manuel Alonso	Idem	Idem	Julián Martínez.
96	Gerardo García	Idem	Varias	
97	Hros, Pablo Angulo	Idem	Cereal	Jesús Ruiz Llanos.
98	Antonio Echevarría	Idem	Idem	
100	Cvtº. San Martín de Don	Idem	Idem	
101	Agapita Castro	Idem	Varias	
102	Vicente Angulo	Idem	Cereal	
103	Pedro Cadiñanos	Idem	Idem	
104	Claudia Barredo	Idem	Idem	
105	Ricardo Angulo	Idem	Idem	
106	Francisco Castillo	Idem	Idem	
107	Daniel Corcuera	Idem	Idem	
108	Hros. de Esteban Oña	Idem	Idem	
109	Domingo García	Idem	Idem	
110	Juana García	Idem	Idem	
114	Gregorio García	Idem	Idem	Lucio Manzanos.
117	Hros. de Juana García	Idem	Idem	
118	Manuel Alonso	Idem	Idem	Daniel Lozares.
119	Juan García	Pontanillas	Idem	
121	Agapita Castro	Idem	Idem	
122	José Castro	Idem	Idem	
123	Anastasio Ortiz	Idem	Idem	
124	Oreséntación Alonso	Idem	Idem	
125	Hros. de José Ruiz	Idem	Idem	Constancio Molero.
126	Ejuterio Luengas	Idem	Idem	
127	Hijos de León Angulo	Idem	Idem	Constancio Molero.
128	Paulino García	Idem	Idem	Gerardo García.
130	Idem	Idem	Erial	Lucio Manzanos.
131	Gregorio García	Idem	Cereal	Idem.
132	Constancio Molero	Idem	Idem	
133	Agapita Castro	Idem	Idem	
134	Cvtº. de San Martín de Don	Idem	Idem	
135	Ascensión Ortiz	Idem	Erial	
136	Hros. de José Ruiz	Idem	Cereal	
137	Pedro Ortiz	Idem	Idem	
138	Ricardo Angulo	Idem	Idem	
136	Daniel Lozares	Idem	Idem	
140	Hros. de S. Guinea	Idem	Idem	Felipe Barredo.
141	Lorenzo Ortiz	Idem	Idem	
142	Daniel Castro	Idem	Idem	
143	Domingo García	Idem	Idem	
143 1. <sup>a</sup>	Claudia Barredo	Idem	Idem	
144	Hros. de Higinio Ortiz	Idem	Idem	
145	María Salazar	Idem	Idem	Severiano Oña.
149	León Angulo	Idem	Idem	
147	Ascensión Ortiz	Idem	Idem	
148	Gerardo García	Idem	C. y E.	

149	Domingo García	Pontanillas	Cereal	
150	Claudia Barredo	Idem	Idem	
151	Manuel Alonso	Idem	Idem	Julián Martínez.
152	Pedro García Ortíz	Idem	Erial	
153	Celestino Gómez	Idem	Cereal	
154	Anastasio Ortiz	Idem	Idem	
155	Vicente Angulo	Idem	Idem	
156	Hros. de S. Guinea	Idem	Idem	Felipe Barredo.
157	León Angulo	Idem	Idem	
158	Celestino Gómez	Idem	Idem	
159	Juana García	Idem	Idem	
160	Idem	Idem	Idem	
161	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Juan Ruiz.
162	Hros. de Esteban Oña	Idem	Idem	
163	Victoriano Ortíz	Idem	Idem	Avelino Castillo
164	Filomena Cuevas	Idem	Idem	Pedro Salazar.
165	Idem	Idem	Idem	Idem.
166	Felipe Corcuera	Idem	Idem	
167	Hros. de F. Valderrama	Bárcenas	Idem	
168	Lorenzo Ortíz	Idem	Idem	
169	Pedro Cadiñanos	Idem	Idem	
170	Juan Manzanos	Idem	Idem	
171	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Juan Ruiz
172	María Valderrama	Idem	Idem	
173	Felipe Corcuera	Idem	Idem	
176	Hros. de Salvador Guinea	Pontanillas	Idem	Felipe Barredo.
177	León Angulo	Idem	Idem	
178	Manuel Alonso	Idem	Idem	Domínica Sáez
179	Francisco Colina	Bárcenas	Idem	José Martínez.
182	José Martínez	Idem	Idem	
183	Pedro Castro	Idem	Idem	
184	Manuel Alonso	Idem	Idem	Jesús Ruiz.
185	María Valderrama	Idem	Idem	
186	Hros. de José Ruiz	Idem	Idem	Jesús Ruiz.
187	Manuel Alonso	Idem	Idem	Lucio Manzanos.
188	Jesús Manzanos	Idem	Idem	
189	Gerardo García	Idem	Idem	
190	Claudia Barredo	Idem	Idem	
191	Pedro Ortiz	Idem	Idem	
192	Hros. de H. Castillo	Idem	Idem	Julián Martínez
193	Manuel Alonso	Idem	Idem	
194	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	
195	Pedro Salazar	Idem	Idem	
196	Manuel Alonso	Idem	Idem	Julián Martínez
197	Pedro Herrán	Idem	Idem	
198	Pedro Ortiz	Idem	Idem	
199	Pedro Salazar	Idem	Idem	
200	Constancio Molero	Idem	Idem	
201	Saturnino Gómcz	Idem	Erial	
202	Cvt°. San Martin de Don	Idem	Ce.eal	
203	Sáturnino Gómez	Idem	Idem	
204	Brígiea Cuadra	Idem	Idem	
205	Jesús Manzanos	Idem	Idem	Lucio Manzanos
206	Manuel Alonso	Idem	Idem	Julián Martínez
208	María Salazar	Idem	Idem	Soveriano Oña
210	Victoriano Ortíz	Idem	Idem	Avelino Castillo
211	Manuel Alonso	Idem	Idem	Julián Martínez
212	Gregorio Angulo	Idem	Idem	José Ruiz
213	Francisca Castillo	Idem	Idem	
214	Pedro García Ortiz	Idem	Idem	
215	Manuel Alonso y Ricardo Angulo	Idem	Idem	
216	Manuel Alonso	Idem	Idem	Daniel Lozares
217	María Valderrama	Idem	Idem	
218	Félix Vesga	Idem	Idem	
219	Cvt°. San Martin de Don	Idem	Idem	
220	Juliana Ochoa	Idem	Idem	

221	José Ortiz	Bárcenas	Cereal	
222	Domingo García	Idem	Varias	
223	Bienvenido Gómez	Idem	Cereal	
224	Manuel Alonso	Idem	Idem	
225	Hros. de H. Castillo	Idem	Idem	
226	Gregorio García	Idem	Idem	
227	Brigida Cuadra	Idem	Idem	
228	Pedro García	Idem	Idem	
229	Hros. de Pablo Angulo	Idem	Idem	Jesús Ruiz Llanos.
230	Pedro Ortiz	Idem	Idem	
231	Higinia Tobalina	Idem	Idem	
232	Victoriano Ortiz	Idem	Idem	Avelino Castillo.
233	Gregorio Angulo	Idem	Idem	Jesús Ruiz.
234	Antonio Echevarría	Idem	Idem	
235	Pedro Herrán	Idem	Idem	
236	Saturnino Gómez	Idem	Idem	
237	Victor Castillo	Idem	Idem	Avelino Castillo.
238	Felipe Barredo	Idem	Idem	
239	Celestino Gómez	Idem	Idem	
239 1. <sup>a</sup>	Hros. de J. Echevarría	Idem	Idem	
240	Purificación Ortiz	Idem	Idem	Daniel Corcuera
241	Pedro Ortiz	Idem	Idem	
242	Victoriano Ortiz	Idem	Idem	Ricardo Angulo
243	Julio Ruiz	Idem	Idem	Jesús Ruiz
244	Pedro Salazar	Idem	Idem	
245	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Felipe y Daniel Corcuera
246	Purificación Ortiz	Idem	Idem	Paulino Fontecha
247	León Angulo	Idem	Idem	
248	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Juan Ruiz
249	Hros. de Pablo Angulo	Idem	Idem	Jesús Ruiz Llanos
250	Catalina Ortiz	Idem	Idem	Paulino Fontecha.
251	Teodoro Riaño	La Isla	Idem	Domingo García.
252	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Pedro Ortiz
253	Hros. de H. Castillo	Idem	Idem	
254	Gerardo García	Idem	Idem	
255	Sebastián Fernández	Idem	Erial	
256	Constancio Molero	Idem	Cereal	
257	Brígida Cuadra	Idem	Idem	
258	Felipe Corcuera	Idem	Idem	
259	Ignacio Cómez	Idem	Idem	Severiano Oña.
260	Pedro Herrán	Idem	Idem	
261	Higinia Tobalina	Idem	Idem	
262	Filomena Cuevas	Idem	Idem	Pedro Herrán
263	Bienvenido Gómez	Idem	Idem	Juan Ruiz.
264	Gregorio Angulo	Idem	Idem	Jesús Ruiz.
265	Constancio Molero	Idem	Idem	
269	Daniel Corcuera	Idem	Idem	
267	Pedro García	Idem	Idem	
268	Juan Manzanos	Idem	Idem	
269	Hros. de José Ruiz	Idem	Idem	Constancio Melero.
270	Pedro Salazar	Idem	Idem	
271	Paulino García	Idem	Idem	
272	Lorenzo Ortiz	Idem	Idem	
273	Pedro Cadiñanos	Idem	C. y E.	
274	María Valderrama	Idem	Cereal	Pebro Herrán.
275	Domingo García	Idem	Idem	
276	Silvana Manzanos	Idem	Idem	
277	Celestino Gómez	Idem	Idem	Gerardo García
278	Victoriano Ortiz	Idem	Idem	Idem
279	Sebastián Fernández	Idem	Idem	Idem
280	Pedro Herrán	Idem	Idem	
280 1. <sup>a</sup>	María Valderrama	Idem	Idem	
281	Hros. de H. Castillo	Idem	Idem	
282	Brígida Cuadra	Idem	Idem	
283	Ricardo Angulo	Idem	Idem	
284	Ignacio Gómez	Idem	Idem	Severiano Oña

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.693

### Artículos exentos de las formalidades establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1956.

De acuerdo con lo que se dispone en el Apartado 9.º de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre del pasado año «Boletín Oficial» del día 28, sobre vigilancia de precios, la Junta Superior de Precios, ha determinado el régimen de comercio a que deben quedar sujetos los artículos que se expresan a continuación:

Filetes de bacalao envasados en cajitas.—Los subproductos quedarán incluidos en el régimen de precios establecidos o que se establezcan en el futuro para el bacalao corriente.

Objetos artísticos de cristal tallados o decorados a mano.

Pinzas para ropa y palillos mondadientes.

En todos estos artículos, su comercio se seguirá rigiendo por las disposiciones que lo regulaban con anterioridad a la promulgación de la Orden de 27 de noviembre citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 13 de enero de 1958.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

CIRCULAR

De interés para los agricultores de esta Provincia: Distribución de Abonos Nitrogenados de Cobertera.

La Junta Distribuidora de Abonos nitrogenados de esta pro-

vincia ha acordado, cumpliendo las órdenes dictadas por la Superioridad, que el comercio de los nitratos tanto de producción nacional como de importación, se efectúe durante la próxima campaña de abonado de cobertera en el cultivo cereal, a través de la red comercial por medio de vales extendidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Los precios en almacén de destino para mercancía envasada serán los autorizados, o sea 290 pesetas Qm. los nitratos de importación (de sosa de Chile y de Cal de Noruega) y de 310 pesetas Qm. los nitratos amónico-cálcico de fabricación nacional (Amonitro de Nitratos de Castilla e Ibernito de la Sociedad Ibérica del Nitrógeno).

Para facilitar la adquisición de los vales que precisan los agricultores, la Cámara Oficial Sindical Agraria gestionará a través de las respectivas Hermandades las cantidades que en proporción a las superficies forzosas de siembra de trigo corresponden a cada productor, dentro de los cupos adjudicados y que se adjudiquen a la provincia. Estas necesidades se expresarán para la jurisdicción correspondiente a cada Hermandad en una relación que se extenderá por duplicado y que comprenderá a todos los agricultores con superficie forzosa de trigo, que soliciten estos fertilizantes. Quedará constancia de la retirada del Abono, cuando ésta se produzca, en los C-1 de los interesados. Los solicitantes que utilicen las facilidades que proporciona el Servicio del Trigo mediante la concesión de préstamos, serán excluidos de estas relaciones, ya que adquirirán el abono directamente de dicho Servicio Provincial.

En el caso excepcional de que algún otro agricultor no figure en estas relaciones, sea cualquiera la razón de esta omisión, adquirirá

directamente el fertilizante presentando su C-1 en el almacén, donde se le proporcionará la cantidad que le corresponda después de comprobado que no ha sido utilizado para la retirada, quedando igualmente anotada la entrega de este documento.

Burgos, 11 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe. Presidente de la Junta Distribuidora de Abonos Nitrogenados, Prudencio Ortiz Novales.

## Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta Ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso civil de cognición a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Ramiro Villaverde Fernández, contra don Feliciano Ferrero González y otros, en cuyo procedimiento tengo acordado emplazar al legal representante del menor Timoteo Garrapucho Bazaco, o a éste si fuera mayor de edad dado su ignorado paradero, a fin de que en el plazo de seis días comparezca en autos a contestar a la demanda, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar el emplazamiento anteriormente mencionado, expido el presente en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Rómulo Marti. El Secretario, Sixto Descalzo.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta Ciudad y su Partido, en proveído dictado en diligencias de juicio de faltas por

hurto ha acordado se cite a quien se crea dueño o dueños de una americana gris sustraída el día 8 de pasado mes de noviembre de un coche aparcado frente al Bar Garilleti, un reloj despertador del interior de un coche Seat que se encontraba en el mes de octubre en la Plaza de Calvo Sotelo, una pluma estilográfica de un coche turismo en el mes de Septiembre aparcado detrás del Campo Zatorre, ignorándose sus propietarios, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, apercibiéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario P.H., Francisco Zamorano.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Echevarría Barrio y Antonia Jiménez Valdés, sobre hurto frustrado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Burgos a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de Burgos los precedentes autos de juicio de faltas, seguido por hurto frustrado, contra Juana

Echevarría Barrio, de 44 años de edad, viuda, trapera, hija de Joaquín y María, natural de Pamploña, vecina de Bilbao, y Antonia Jiménez Valdés, de 20 años de edad, soltera, trapera, hija de Miguel y Cayetana, natural de Bilbao y sin domicilio.

*Parte dispositiva.* Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Juana Echevarría y Antonia Jiménez Valdés a la pena de diez días de arresto a cada una de ellas como autoras responsables de la falta que se las imputa y al pago de las costas en su totalidad. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez número uno, estando celebrando Audiencia Pública de que yo el Secretario doy fe.—Joaquín Gallardo.

Y para que sirva de notificación a las denunciadas Juana Echevarría Barrio y Antonia Jiménez Valdés, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Burgos a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez Municipal.—El Secretario, P. H., Francisco Zamorano.

## Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Anuncio

Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo.

A efecto de delimitar las superficies de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes con superficies sumetidas a la jurisdicción de la R. E. N. F. E. (Ferrocarril Madrid-Burgos), que el día 31 de enero de 1958, y hora 11,30 de la mañana se verificará la determinación de las referidas superficies, al efecto de exceptuarlas de la concentración parcelaria. Oportunamente se dictará el correspondiente acto administrativo sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

Burgos, 13 de enero de 1958.  
El Jefe de la delegación, P. A. J. Hernández Cano.

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo

Se ha solicitado duplicado de la Libreta número 101.609, por extravío. Plazo para oponerse, quince días.

Burgos, 17 de enero de 1958.

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos